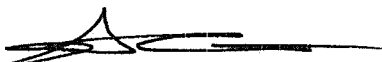


Por ende, es imprescindible que lleve a término el cumplimiento de la norma anteriormente expuesta, ya que, estas conductas podrían comprometer la integridad del proceso administrativo y poner en riesgo la confianza pública y la eficacia en el uso de recursos estatales.

CONTRATO A SUPERVISAR

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
1283-2024	DANIEL STIVEN QUINTERO RINCON. C.C: 1.023.933.370	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO EN EL PROCESO DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA SUBGERENCIA COMUNITARIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL EN DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN 1032 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD.	VEINTE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.060.000).

Por lo tanto, se entrega físicamente oficio de designación de la supervisión y contrato a supervisar o se remite vía correo electrónico al reportado en su historial laboral y/o contractual.


DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO
Gerente

Proyecto: Gloria Marcela Cortes Cubillos Apoyo Contratación
Reviso: Yaasmin Rafael Deluque Toro / Referente en Contratación y Apoyo Especializado a la Oficina Jurídica
Reviso: Adriana Beatriz Arias Varón/ Asesora Jurídica

Recibido por: Ybon Yazbleidy Florido Alvarez/ Subgerente Comunitaria



Soacha - Cundinamarca, 31 de octubre del 2024

Doctor (a),
SUBGERENTE COMUNITARIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA

Ref.: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

En atención al objeto de la referencia, me permito informar que en virtud de lo contemplado en el art. 28 del Estatuto de Contratación, Acuerdo 037 de 2022, la Gerencia, lo (la) ha delegado como Supervisor (a) del contrato No. **1283-2024**, al cual, se deberá dar cabal cumplimiento según lo regulado en el artículo 25 del citado normativo, así como lo dispuesto en el Manual de Supervisión aprobado y adoptado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, no sin antes señalar que, la supervisión acorde a lo estipulado en el Estatuto Anticorrupción consiste en: el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato designado, el cual se desarrolla con el apoyo técnico del líder del proceso y/o quien haga sus veces.

Siendo así, es importante señalar que entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Verificar la debida ejecución del contrato, su avance y cumplimiento en condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad y uso de los recursos.
- Deberá entregar al área de jurídica de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, un informe mensual de la ejecución del contrato, el cual debe ser lo suficientemente claro para determinar los porcentajes ejecutados en tiempo y dinero, al igual que, deberá informar de las novedades presentadas durante la ejecución del mismo.
- Corresponderá informar oportunamente a la administración las situaciones que se presenten y amenacen o pongan en riesgo la ejecución del contrato, debiendo soportar con los documentos oportunos, tales como, las correspondientes actas y soportes documentales, cuando realice tal notificación, así como el seguimiento y la conminación efectuada al contratista para efectos de ordenar la debida ejecución del mismo.
- Poseer la aprobación del ordenador del gasto, para efectuar cualquier modificación al contrato, teniendo presente que, no puede desde ningún punto de vista modificar el contrato y su contenido bajo la suscripción de actas o cualquier otro documento.
- Al momento de que se retire del servicio, bien sea por separación temporal y/o definitiva deberá hacer entrega formal de la supervisión asignada, esto junto con la entrega física de los soportes de su ejercicio.
- Notificar oportunamente y realizar el proceso correspondiente tendiente a legalizar adiciones y/o prorrogas de los contratos supervisados, sin permitir que se ejecuten servicios con requisitos incompletos.

Es importante señalar que conforme a lo consagrado en el Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, las personas que ostentan la calidad de supervisores de contratos, son sujetos disciplinables al tenor de lo consagrado en el Código Disciplinario Único, por lo que se le hace un llamado al cuidado y diligencia en la labor designada, toda vez que se tipifica como falta gravísima, *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”*

yma